

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velasco, núm. 23, 2.ª, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Protocolo adicional al Tratado de Extradición celebrado entre España y Guatemala en 7 de Noviembre de 1895.

Reunidos el día de hoy en el Ministerio de Relaciones Exteriores los Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República de Guatemala, declaran que estando ambos conformes en que la mas perfecta reciprocidad debe ser la base de todo convenio internacional, y habiéndose inspirado en ese principio al redactar el Tratado de Extradición que se firmó en esta capital el 7 de Noviembre de 1895, convienen en que se aclaren el sentido y redacción del artículo VI de aquel pacto en los términos siguientes.

En atención á los estrechos vínculos

los que unen á los dos países, queda entendido á título de concesion especial no como principio general, que, cuando España reclama á Guatemala ó Guatemala á España un delincuente á quien por las leyes españolas ó guate maltecas haya de imponerse la pena capital, no se otorgará la extradición sino mediante la esguridad dada por la via diplomática de que será conmutada dicha pena ya esté la causa pendiente ó concluida.

Tomando en seria consideracion los planes que para destruir la sociedad se han empezado á poner por obra en varias partes del mundo, las Altas Gartes Contratantes se reservan en tratar posteriormente acerca de los medios que hayan de adoptar para asegurar la proteccion debida á la sociedad contra tales atentados.»

Este Protocolo tendrá la misma fuerza y eficacia que si estuviese inserto en el Tratado, sustituyendo en los términos expuestos el texto del art. VI del mismo.

En fe de lo cual lo firman por duplicado en Guatemala á los veintitres días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

L. S.—Firmado:—Felipe García Ontiveros y Serrano.

L. S.—Firmado:—Jorge Muñoz.

(Gaceta del 23 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Santaella,

decretada por V. S. en 22 de Junio último, ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 6 del actual, la seccion á examinado el expediente de suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Santaella, decretada por el Gobernador de Córdoba en 22 de Julio:

Resultando entre otros cargos: que al practicarse la visita de inspeccion que ha motivado este expediente, el Alcalde se había ausentado, ignorándose su paradero sin permiso y sin dar cuenta á la corporacion; que, según arqueo, debían existir en Caja 12.616 pesetas 62 céntimos, cuya existencia no pudo comprobarse por falta de una de las llaves de la misma Caja, donde también se encontraba encerrados los libros y toda la documentación de la Depositaria; que la administracion del Pósito y del impuesto de consumos es un completo desbarajuste; que los Concejales no no están concertados ni an pagado nada por consumos que no prestó fianza el Administrador, en cuyo poder deben existir según cuentas, 3.842 pesetas 13 céntimos que ni en el presente se han formado cuentas de ingresos y gastos mensuales, no estando autorizado por el Administrador de contribuciones la tarifa por la que se hacen los adeudos y que sin autorizacion del Gobierno se han recaudados 7.901 pesetas 48 céntimos por arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas.

Citados los Concejales para que expusieran en su descargo lo que estimasen conveniente lo hicieron sin haber logrado desvanecer los cargos, por lo que el Gobernador, en providencia de 22 de Junio último, decretó la suspensión del Alcalde y tres Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobierno, y que se pasen los

antecedentes á los Tribunales de justicia:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180, 181 y 182 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados acusan en sus autores negligencia y omision que notoriamente perjudica los intereses que están bajo su custodia, con infraccion de las disposiciones vigentes, y que, por tanto, merecen el correctivo que el Gobernador les ha impuesto:

La Seccion opina que procede confirmar la referida providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de justicia por si alguno de los hechos denunciados pudiera ser constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de La Solana D. Andrés Maroto y Romero en dicho cargo y en el de Concejal, decretada por V. S. en 26 de Junio último, con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada de D. Andrés Maroto Romero contra la resolucion del Gobernador de la provincia de Ciudad Real, que en 26 de Junio último le suspendió en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de La Solana:

Resulta, que habiéndose denuncia-

do por D. José Marín y otros Concejales la incapacidad del referido D. Andrés Maroto, por suministrar, como Farmacéutico, en unión de sus compañeros, medicinas á los pobres, y manifestado por el mismo D. Andrés Maroto, en virtud de la pregunta que acerca del particular le dirigió el Concejal Marín en la sesión del 30 de Mayo último, que él no cobraba de los fondos municipales porque no tenía contrato alguno, pero que el Farmacéutico D. Juan M. Abad, que cobraba íntegra la consignación del presupuesto, daba por compañerismo una participación, tanto á él como á D. José Gutiérrez, el Gobernador, por providencia fecha 26 de Junio, decretó la suspensión de dicho Alcalde D. Andrés Maroto, en su doble cargo concejil, fundándose en los casos 3.º y 4.º del art. 43 de la ley Municipal.

De esta providencia apeló el interesado, pidiendo que se deje sin efecto la suspensión, puesto que ésta no tuvo otro objeto que impedir que tomara parte en la constitución del Ayuntamiento, partiendo de hechos supuestos, sobre los que no se le oyó ni instruyó expediente, y que no producirían incapacidad, según la Real orden de 8 de Mayo de 1888, aunque el asunto se hubiera tramitado con arreglo al art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribunales.

Vistas las disposiciones de los artículos 42, 180 al 191 de la ley municipal y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que el hecho en que se funda la providencia apelada no es causa de suspensión, sino objeto de la instrucción y resolución del expediente de que trata el mencionado artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para declararlo que fuere procedente acerca de la capacidad del denunciado para ejercer el cargo de Concejal.

Opina la Sección que procede alzar la suspensión y reintegrar á don Andrés Maroto en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que se instruya expediente acerca de la capacidad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granollers, decretada por V. S. en 5 del actual, ha emitido, con fecha 15 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona)

Resultando que los Concejales del expresado Ayuntamiento D. José

Clausella Cuscó, D. Juan Torras Berge, D. Esteban Davi Fontuberte y D. José Basangué no han concurrido á las sesiones de la Corporación municipal desde el 17 de Octubre de 1895:

Resultando que á pesar de que la Alcaldía les amonestó y apereció y que fueron multados dos veces, persistieron en su conducta, por lo cual el Alcalde remitió los antecedentes al Gobernador:

Resultando que éste, por providencia de 5 del corriente, acordó suspender en sus cargos á los enumerados Concejales:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la citada providencia.

Considerando que la conducta de los Concejales del Ayuntamiento de Granollers al faltar á las sesiones de la Corporación municipal, constituye, no solo abandono de los intereses que les están confiados, sino punible desobediencia á la Superioridad, al no determinarles á asistir las correcciones que les han sido impuestas.

Considerando que la providencia del Gobernador se halla dictada en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 169 de la ley municipal vigente.

Esta sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador de Barcelona, que suspendió en sus cargos á los cuatro Concejales que se citan en el extracto, y que pasen los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Logroño y Casariego de Tapia, las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.500 la segunda las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser por lo menor Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios

que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina, establecida en Cádiz, la cátedra de Curso especial de enfermedades de la infancia con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se

anuncia el público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ADMINISTRACION

Circular núm. 48.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por don Pablo M. Martínez, gerente de la Sociedad de Abastecimiento de Aguas á esta ciudad, contra providencia de este Gobierno que confirmó otra del señor Alcalde de esta capital, obligando á dicha sociedad á facilitar agua para servicio de la Empresa del Tranvía al Sardinero.

Santander 31 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goñi.

SECCION DE MINAS.

La Sociedad mineral F. Echevarría y Picavea, de Bilbao, ha incoado un expediente de expropiación forzosa de los terrenos superficiales, sitios en término de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo por considerarles necesarios para la construcción de un medio de transporte indispensable para la explotación de las minas tituladas «La Simple», «La Casualidad», «La Farmacia» y otras, radicantes en dicho término municipal, y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 56 de la ley vigente de Minas y 27 de las Bases generales, se procede á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras que han de ejecutarse.

Lo que para general conocimiento

se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del art. 13 de la vigente ley de Expropiacion forzosa; á fin de que teniendo conocimiento de la pretension entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez dias, contra la declaracion de utilidad pública de las obras precitadas, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de esta provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 31 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

AYUDANTIA DE MARINA

DEL DISTRITO DE CASTRO-URDIALES

Don Evaristo Diaz Casariego, Alférez de Navio graduado, Ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que el patron de la lancha «Jover Eustaquio» de esta inscripcion Eugenio Anastasio Aqueche y Gil y demas tripulantes de dicha embarcacion, hallaron en 7 del corriente mes, en el mar N. S. de Santoña y unas cuatro millas de la costa, una pieza de madera de pino-tea, de diez metros ochenta y cinco centímetros de largo y veinte y seis centímetros por veinte y ocho de grueso, la que presenta en una de sus caras dos rayas cruzadas por otras dos y una letra que parece ser una J.

Las personas que se crean con derecho á la propiedad de la citada madera se presentarán á deducirlo en esta Ayudantia de Marina, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, pues que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá con arreglo á lo que proviene el artículo 203 de la Instruccion de 4 de Junio de 1873.

Castro-Urdiales 23 de Julio de 1897.

—Evaristo Diaz Casariego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas; cuya plaza se proveerá por concurso entre los aspirantes que en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acudan á esta Alcaldia solicitándola, por medio de instancia y documentos que acrediten su aptitud.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento. Cillorigo 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Ibañez.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Rectificacion

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1894-95 y 1895-96, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince dias, contados desde

de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Villacarriedo 27 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

Ayuntamiento de Arredondo.

No habiéndose presentado á la concentracion para su destino á Cuerpo el mozo Bernabé Abascal Lavin, hijo de Francisco y de Celestina, alistado con el núm. 13 para el Reemplazo de 1395, previa insruccion del oportuno expediente; este Ayuntamiento, en sesion de ayer, le declaró prófugo para todos los efectos legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido ante la Comision mixta de Reclutamiento de Santander; apercibido en otro caso de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirva procurar la busca, captura y conduccion de expresado prófugo á disposicion de esta Alcaldia ó de la mencionada Comision mixta.

Arredondo 29 de Julio de 1897.—El Alcalde, M. Herrán.

Don Francisco Fernandez Gutierrez, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Hago saber: Que en sesion celebrada en el dia de hoy, la corporacion que presdo acordó entre otras cosas, declarar ausente en el sentido legal que determina la ley de Reemplazos vigente, á don Guillermo Rodriguez Sanchez, de ignorado paradero hace mas de diez años consecutivos, previo expediente formado al efecto á instancia de su esposa doña Josefa Gonzalez Garcia y cuyas señas de refirido ausente se insertan á continuacion:

Guillermo Rodriguez Sanchez, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, hijo de Diego y Blasa, de cincuenta y seis á sesenta años de edad, sabe leer y escribir, estatura regular, color moreno, y usaba vigote.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de citada ley.

Santiurde de Reinosa 27 de Julio de 1897.—Francisco Fernandez.—El Secretario, Juan Gutierrez.

Providencias judiciales

DON JOSE ANTONIO PADIERNE, Secretario del Juzgado municipal de Castro-Urdiales.

Certifico: Que en la Secretaria de mi cargo hay un expediente de juicio de faltas, cuyo encabezamiento y la parte dispositiva de la sentencia dicen así:

«En la villa de Castro-Urdiales á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Juan Gomez Moncalian, Juez municipal de la misma; habiendo visto este juicio de faltas, seguido de oficio contra Manuel Proy Puente, por lesiones que causó á Desiderio Lopez Abella.

Fallo: que declarando como declaro á Manuel Proy Puente, autor de la falta por lesiones á Dionisio Lopez Abella, debo condenarle y le condeno á sufrir la pena de ocho dias de arresto menor; con indemnizacion de quince pesetas al ofendido y las costas de este juicio.»

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente en Castro-Urdiales á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—José Antonio Padierne.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES

DE

SANTANDER A BILBAO

ACCIONES

El Consejo de Administracion de esta Compañia, cumpliendo lo acordado en Junta general ordinaria celebrada el dia 31 de Mayo último, anuncia el pago del 2 por 100 á cambio del cupon núm. 2 y por los beneficios obtenidos durante el año de 1896.

Se efectuará dicho pago desde 1.º de Agosto próximo en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en Santander en las oficinas de don Enrique Plasencia, Muelle.

Bilbao 21 de Julio de 1897.—El Presidente del Consejo de Administracion, Víctor de Chávarri.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96

Bareyo
Campó de Yuso
Corvera
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Villaescusa
Villaveide de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde

Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55

San Miguel de Aguayo . . . 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruente	9 80
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Arredondo	9
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 30
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Rivamontan al Monte	8 80
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Lope de Vega, número 4.

SANTANDER

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Adm. nistracion de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exaccion del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el cuarto trimestre del año económico de 1896-97, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraido.		Valor en boca de mina el quintal.		Importe Total.		Importe del 2 p.100.	
					Cts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Cts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	48 %	35350	2 50	88375	»	1767 50			
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	52 %	32000	» 20	6400	»	128 »			
570	Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	Idem	54 %	14100	» 20	2820	»	56 40			
159	Compañía Minera Setares	Ceferina	Idem	50 %	624665	» 25	158166 25	»	3123 33			
535	La misma	Industria	Idem	50 %	7835	» 25	1958 75	»	39 17			
1144	Sociedad Vidriera Reinosana	Demasia 5 á Luisiana	Lignito	Seco	2100	» 30	630	»	12 60			
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	50 %	109700	» 30	32910	»	658 »			
102	D. Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	50 %	46900	» 25	11725	»	234 50			
18	Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía	María	Idem	Seco	89150	» 30	26745	»	534 90			
529	D. Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Calamina roca	39 %	1162	2 »	2324	»	46 48			
»	El mismo	Idem	Idem de tierras	28 %	1600	1 »	1600	»	32 »			
»	El mismo	Idem	B en la roca	47 %	70	1 »	140	»	2 80			
»	El mismo	Idem	Idem de tierras	45 %	200	1 80	360	»	7 20			
531	El mismo	Superior	Calamina roca	39 %	600	2 »	1200	»	24 »			
»	El mismo	Idem	Idem de tierras	28 %	1200	1 »	1200	»	24 »			
»	El mismo	Idem	Blenda roca	47 %	20	2 »	40	»	0 80			
5	El mismo	Rosario	Calamina roca	39 %	320	2 »	640	»	12 80			
»	El mismo	Idem	Idem de tierras	28 %	1100	1 »	1100	»	22 »			
»	El mismo	Idem	Blenda roca	47 %	210	2 »	220	»	8 40			
»	El mismo	Idem	Idem de tierras	45 %	160	1 80	288	»	5 76			
530	El mismo	Cualquier cosa	Calamina roca	39 %	320	2 »	640	»	12 08			
273	D. José Mac Lennan	Tercer Resguardo	Hierro	50 %	10740	3 »	32220	»	644 40			
135	El mismo	Chiton 2.º y 5.º	Idem	52 %	213550	» 30	64065	»	1281 30			
»	Cotos mineros de la Sociedad Providencia	Idem	Calamina roca	39 %	1200	2 »	2400	»	48 »			
»	La misma	Idem	Idem de tierras	28 %	2625	1 »	2625	»	52 50			
»	La misma	Idem	Blenda roca	42 %	65	1 80	117	»	2 34			
»	La misma	Idem	Idem de tierras	40 %	3000	0 90	270	»	5 40			
598	Sres. Willhan B. y Compañía	Desnogaño	Hierro	50 %	43352	» 25	10838	»	216 76			
606	Los mismos	Nueva Trinidad	Idem	50 %	22146	» 25	5536 50	»	110 73			
596	Los mismos	Carmelina	Idem	50 %	43733	» 25	10933	»	218 76			
599	Los mismos	Francisca	Idem	50 %	43030	» 25	10757	»	215 15			
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 á 36 %	17000	4 »	68000	»	1360 »			
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 á 36 %	14000	4 »	56000	»	1120 »			
295	La misma	Que será	Idem	25 á 26 %	12000	2 50	30000	»	600 »			
297	La misma	Rentería	Idem	25 á 26 %	9800	2 50	24500	»	490 »			
411	La misma	Teresa	Idem	29 á 30 %	4730	3 10	14663	»	293 26			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26 %	1970	2 30	4531	»	90 62			
437	La misma	Enriqueta	Idem	29 á 30 %	4560	3 10	14136	»	284 74			
482	La misma	Aumento á Hermosa	Idem	29 á 30 %	960	3 10	2976	»	59 52			
422	La misma	Buenita	Idem	29 á 30 %	450	3 10	1795	»	27 90			
409	La misma	San Bartolomé	Idem	29 á 30 %	540	3 10	1674	»	33 48			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26 %	300	2 30	690	»	13 80			
406	La misma	Magdalena	Idem	29 á 30 %	100	3 10	310	»	6 20			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26 %	250	2 30	575	»	11 50			
401	La misma	San Félix	Idem	25 á 26 %	280	2 30	644	»	12 88			
731	La misma	Primera	Idem	29 á 30 %	1290	3 10	3999	»	79 98			
419	La misma	Clara	Idem	29 á 30 %	310	3 10	2511	»	50 22			
418	La misma	Isidra	Idem	29 á 30 %	400	3 10	1240	»	24 80			
TOTALES								705288	»	14105 76		

Santander 26 de Enero de 1897.

El Delegado de Hacienda,

WALDO SANTOS.